

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00115, informando que el demandado Consorcio Bombonera allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto del 16 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00115 00

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Andrés Riascos Suárez contra Jorge Armando Ochoa Guevara.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 16 de febrero de 2023, se requirió al demandado **CONSORCIO BOMBONERA**, para que suministrara el nombre de los integrantes del mismo, a lo cual dio respuesta mediante correo del 17 de febrero de 2023, allegando el acta de constitución de dicho consorcio.

Ahora, luego de la lectura y estudio de dicha pieza, se tiene que el mismo está conformado por **PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A. S.**, representada legalmente por **JORGE ARMANDO OCHOA GUEVARA**, y **HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY**, por lo que, de conformidad con lo expresado en la sentencia SL462 del 10 de febrero de 2021, Radicado 81104, Magistrada Ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y lo analizado en auto del 3 de febrero de 2022.

Por tanto, habrá de vincularse al contradictorio a **PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A. S. y HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY**, en su calidad de integrantes del **CONSORCIO BOMBONERA**, aunado a lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados

el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

Acorde con lo anterior, se integrará al contradictorio a **PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A. S. y HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY**, en su calidad de integrantes del **CONSORCIO BOMBONERA**, para lo cual se dispondrá que la parte actora efectúe la notificación de esta providencia así como del auto admisorio de la demanda a los antes nombrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la dirección de correo electrónico que tenga registrada la sociedad citada en cámara de comercio para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportarse un certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses.

En el caso de la persona natural en caso de conocer el canal digital de notificaciones deberá realizarla a través de dicho medio, previo juramento de que es el utilizado por la persona a notificar, la forma cómo lo obtuvo y la evidencia al respecto, en caso contrario deberá tramitarla conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en caso de que no comparezca el mismo deberá continuarse con el trámite de la notificación acorde con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones de aquel.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la vinculada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer y tenga en su poder, acorde con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR al contradictorio a **PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A. S.** y a **HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY**, como integrantes del **CONSORCIO BOMBONERA**, en su calidad de litisconsortes necesarios.

SEGUNDO: DISPONER que la parte actora notifique a **PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A. S.** y **HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY**, acorde con lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 043 de fecha 22 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf71f6ee477faaf7f202f46a8f9c7dde425bbd8346667bd2749afffc58187f57**

Documento generado en 21/03/2023 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>